
SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO

**AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE
2017**

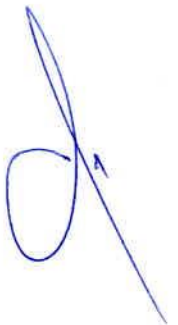
QUE CELEBRAN

EL ESTADO DE DURANGO;

Y

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BANORTE**

13 DE AGOSTO DE 2018



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE DURANGO, COMO ACREDITADO, Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ACREDITANTE QUE CELEBRAN LAS SIGUIENTES "PARTES":



A. En calidad de Acreditado:

El Estado de Durango (el "Estado" o el "Acreditado"), por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, representada en este acto por su titular, el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina; y

B. En calidad de Acreditante:

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (el "Acreditante" o el "Banco"), representado en este acto por sus apoderados, los CC. María de los Ángeles Ayala Partida y Julio César Treviño Castañeda.

De acuerdo con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Contrato de Crédito. Con fecha 23 de octubre de 2017, el Acreditante y el Acreditado celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "Contrato de Crédito"), por un monto de hasta \$2,200'000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra debidamente ratificado ante Notario Público.

SEGUNDO. A fin de cumplir con sus obligaciones de pago, el Acreditante afectó el 12.51 % (doce punto cincuenta y uno por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 851-01513, que el Acreditante en su carácter de fideicomitente constituyó con Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, el fiduciario, el 28 de septiembre de 2017, y que sirve como medio de pago del Contrato de Crédito.

TERCERO. El Contrato de Crédito quedó debidamente inscrito en: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública, bajo la inscripción No. 002/2017, el día 24 de octubre de 2017; (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y

Municipios, bajo la inscripción P10-1117069, el 3 de noviembre de 2017; y (iii) el Registro de Financiamientos del Fideicomiso, bajo el folio No. 85101513/1, el 14 de noviembre de 2017. Copias de dichas constancias se adjuntan al presente convenio como **Anexo A**.

CUARTO. El Acreditante entregó al Acreditado una oferta para reestructurar el Contrato de Crédito, con fecha 4 de junio de 2018, mediante la cual ofreció mejorar la tasa de interés a través de la reducción en el Margen Aplicable. Copia de dicha oferta de reestructura se adjunta al presente convenio como **Anexo B**.

QUINTO. Primer Convenio Modificatorio. Con fecha 29 de junio de 2018, el Acreditante y el Acreditado celebraron el Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito (el "Primer Convenio Modificatorio"), con el objeto de modificar y mejorar las condiciones originalmente pactadas en el Contrato de Crédito, principalmente a través de la reducción del Margen Aplicable del 0.65% al 0.52%. Este Primer Convenio Modificatorio fue inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, bajo la inscripción No. 002/2017, el día 29 de junio de 2018. Copia de dicha constancia de inscripción se adjunta al presente convenio como **Anexo C**.

SEXTO. El Primer Convenio Modificatorio fue ingresado para su inscripción en el Registro Público Único; sin embargo, por razones administrativas, dicha solicitud de inscripción fue ingresada extemporáneamente, con lo cual, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no inscribió el Primer Convenio Modificatorio. Por tanto, es voluntad de las Partes celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio con el objeto de cancelar y sustituir el Primer Convenio Modificatorio y, al mismo tiempo, reproducir en los mismos términos las cláusulas de dicho Primer Convenio Modificatorio, con una fecha de celebración reciente, a fin de ser ingresado nuevamente al Registro Público Único para su inscripción.

DECLARACIONES

- I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría, que:
 - a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
 - b) De conformidad con lo establecido en el artículo 23, segundo párrafo, y 26, penúltimo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); 8, fracción III, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios (la "Ley de Deuda Pública"); y 55,



párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios (la "Ley Local de Disciplina Financiera"), y el numeral 19 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos"), el Estado tiene la facultad para suscribir el presente Convenio sin requerir la autorización específica del Congreso, y sin realizar proceso competitivo; y

- c) El C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, titular de la Secretaría, acredita su personalidad con copia de su nombramiento, de fecha 15 de septiembre de 2016, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado; y se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracciones XXVI, LXXXIV, y LXXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 8, fracción III, de la Ley de Deuda Pública; 7 y 9, fracción XVI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente Convenio. Copia del nombramiento se adjunta al presente como **Anexo D**.

II. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes legales, que:

- a) Fue constituida de conformidad con las leyes de México, según sus estatutos vigentes contenidos en la escritura pública No. 66,622, de 16 de noviembre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, notario público No. 137 de la Ciudad de México.
- b) Los CC. María de los Ángeles Ayala Partida y Julio César Treviño Castañeda cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, según consta en la escritura pública No. 37,709, de fecha 2 de marzo de 2004, y escritura pública No. 45,337, de fecha 23 de febrero de 2006, ambas otorgadas ante la fe del Lic. Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del Lic. Javier García Ávila, notario público No. 72 de Monterrey, Nuevo León, las cuales contienen respectivamente el poder general para actos de administración otorgado a favor de la C. María de los Ángeles Ayala Partida y del C. Julio Cesar Treviño Castañeda, para que lo ejerzan en forma conjunta con cualquier otro apoderado con las mismas facultades. Una copia de dichas escrituras públicas se adjunta al presente como **Anexo E**; y
- c) Cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este convenio, y los términos de éste se ajustan a dichas autorizaciones.





III. Declaran las Partes, que:

- a) Reconocen la celebración del Contrato de Crédito, el cual se encuentra vigente;
- b) Reconocen la celebración del Primer Convenio Modificatorio, mismo que cancelan y sustituyen por el presente Segundo Convenio Modificatorio.
- c) Tienen la voluntad de modificar las condiciones originalmente pactadas del Contrato de Crédito con la finalidad de reestructurar el Crédito;
- d) Quedan sin efecto las cláusulas del Contrato de Crédito que sean modificadas mediante el presente Segundo Convenio Modificatorio; y
- e) El Primer Convenio Modificatorio queda sin efectos de manera total, en virtud de la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Términos definidos.

Salvo que se definan de otra manera en el presente convenio, los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Segunda. Monto del Adeudo Reconocido.

El Estado mediante este Convenio reconoce adeudar al Banco la cantidad de \$2,097'459,077.63 (dos mil noventa y siete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setenta y siete pesos 63/100 M.N.), misma que reconoce proviene del Contrato de Crédito relacionado en el antecedente Primero del presente Convenio.

Tercera. Sustitución de Pagarés.

En razón de la suscripción del presente Convenio, las partes reconocen y están de acuerdo que una vez que se haya cumplido con la condición suspensiva que se cita en la cláusula Octava del presente documento, en sustituir el Pagaré suscrito en fecha 27 de noviembre de 2017 para acreditar la Disposición del Crédito, por un nuevo Pagaré en términos sustancialmente iguales al Pagaré que se suscribió al momento de la



respectiva Disposición bajo el "Contrato de Crédito" por un monto igual al Saldo Insoluto a esta fecha, y reflejando en el mismo, los términos y condiciones aplicables en términos del Contrato de Crédito (según el mismo es modificado en virtud del presente Convenio), incluyendo sin limitar el nuevo Margen Aplicable con base en el cual se calcularán los intereses a causarse al amparo de dicho Saldo Insoluto (en cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto al efecto al amparo del Contrato de Crédito, según el mismo es modificado en virtud del presente Convenio), por lo que el Acreditado entregará en el momento en que se haya cumplido con la condición suspensiva que se cita en la cláusula Octava del presente documento en favor del Banco el nuevo Pagaré debidamente suscrito por el Acreditado, en la inteligencia de que el Banco devolverá al Acreditado, el Pagaré sustituido, debidamente cancelado, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de celebración de este Convenio. Asimismo, las partes reconocen que el adeudo derivado del Saldo Insoluto conforme al Contrato de Crédito no se entenderá de ninguna manera como pagado por la sustitución del Pagaré, ya que la sustitución del Pagaré se lleva a cabo para documentar única y exclusivamente las modificaciones a los términos y condiciones aplicables a dicho Saldo Insoluto, derivado de las modificaciones efectuadas al Contrato de Crédito conforme al presente Convenio, reconociendo las partes que el Pagaré suscrito anteriormente fue justificativo de las disposiciones realizadas al amparo del Contrato de Crédito y sin que dicha sustitución sea considerada como novación, dación, reconocimiento o pago alguno del Crédito.

Cuarta. Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto: (i) cancelar y sustituir el Primer Convenio Modificatorio, y (ii) modificar y mejorar las condiciones originalmente pactadas en el Contrato de Crédito, principalmente a través de la reducción del Margen Aplicable del **0.65% al 0.52%**, en función a la calificación que se otorgue de la agencia calificadora y de conformidad con la tabla aplicable; todo ello con apego a lo dispuesto en los artículos 23, segundo párrafo, y 26, penúltimo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera; 8, fracción III, de la Ley de Deuda Pública; 55, párrafo segundo, de la Ley Local de Disciplina Financiera, y el numeral 19 de los Lineamientos.

Quinta. Modificaciones.

5.1. Las Partes acuerdan modificar el término definido "Margen Aplicable" de la cláusula 1.1 del Contrato de Crédito, para que, desde la celebración de este convenio, quede redactado de la siguiente manera:

1.1. Términos definidos. [...]



"Margen Aplicable": significa los puntos porcentuales que se adicionarán a la TIIE a plazo de 28 días de conformidad con la siguiente tabla, en función de la calificación del Crédito que se otorgue la Agencia Calificadora:

Calificación del Crédito (o el equivalente)	Margen Aplicable
AAA	<u>0.52%</u>
AA+	<u>0.52%</u>
AA	<u>0.52%</u>
AA-	0.75%
A+	0.90%
A	1.25%
A-	1.75%
BBB+	2.25%
BBB	2.50%
BBB-	3.00%

Sexta. No novación.

Las Partes acuerdan en que salvo por lo modificado en forma expresa por el presente convenio, el Contrato de Crédito permanecerá en pleno vigor. Este convenio no representa de ninguna manera novación a las obligaciones adquiridas por las Partes conforme al Contrato de Crédito.

Séptima: Ratificación del Presente Convenio ante Notario Público.

Al igual que el Contrato de Crédito, el presente Convenio deberá ser debidamente ratificado ante Notario Público.

Octava: Inscripción. Condiciones Suspensivas.

La eficacia del presente Convenio Modificatorio estará sujeta a la inscripción del mismo en el Registro Estatal de Deuda Pública; en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, como complemento de las inscripciones del Contrato de Crédito, así como en el Registro Fiduciario de Fideicomiso No. 851-01513.

Novena. Costos y gastos. Las Partes convienen que el Acreditado deberá pagar las contribuciones, honorarios, y costos razonables incurridos en la preparación, firma, ratificación, notificación, registro y administración del presente convenio.



Décima. Integridad del Contrato de Crédito.

Las Partes acuerdan que el presente convenio formará parte integrante del Contrato de Crédito; por tanto, el contenido del convenio no podrá interpretarse sin hacer una referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas en las cláusulas del Contrato de Crédito.

Décima Primera. Notificaciones.

Las Partes convienen que todas las notificaciones que deban darse las partes, se realizarán conforme a lo previsto en el Contrato de Crédito.

Décima Segunda. Ejemplares.

Este Convenio podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá de considerarse como un original.

Décima Tercera. Divisibilidad.

En su caso, la invalidez de una o más de las cláusulas del presente convenio no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las cláusulas y estipulaciones contenidas en el mismo. En ese supuesto, el convenio deberá interpretarse como si la cláusula o disposición declarada inválida no formara parte del mismo.

Décima Cuarta. Jurisdicción y legislación aplicable.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos, y a los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, o en Victoria de Durango, Durango, a elección de la parte actora. Asimismo, las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Las Partes firman el presente convenio en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, el 13 de agosto de 2018.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



Por el Acreditado:

EL ESTADO DE DURANGO

Representado por:



C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017, QUE CELEBRAN EL ESTADO DE DURANGO, COMO ACREDITADO, Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ACREDITANTE, EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2018.

Por el Acreditante
**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**
Representado por:




MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA PARTIDA

Apoderado


JULIO CÉSAR TREVIÑO CASTAÑEDA

Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE
APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017, QUE CELEBRAN EL ESTADO DE DURANGO, COMO
ACREDITADO, Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
COMO ACREDITANTE, EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2018.
Durango, Dgo., a 13 de Agosto de 2018.

REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN


9